

locación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta por ciento del total de recursos movilizables.

Artículo décimo.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales se establece en el triple del capital social desembolsado.

Artículo once.—El concesionario disfrutará a lo largo de todo el período concesional de los siguientes beneficios tributarios:

Reducción del setenta y cinco por ciento de la base imponible de la contribución señalada en el apartado a) y de los derechos e impuestos figurados en el apartado d) del artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Reducción del noventa y cinco por ciento de la base del impuesto señalado en el apartado b) y bonificación del noventa y cinco por ciento de la cuota del impuesto figurado en el apartado c) del artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo doce.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo parecerados durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima del pliego de cláusulas particulares de la concesión y siempre que no se rebase la cifra de cinco mil quinientos millones de pesetas como cantidad total a avalar.

La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo trece.—Conforme a los términos contenidos en la oferta del adjudicatario, el concesionario queda obligado a la obtención de la financiación exterior sin aval del Estado con carácter prioritario, es decir que ésta será obtenida antes de solicitar el aval para cualquier tipo de recurso.

Artículo catorce.—El concesionario disfrutará a lo largo del período concesional de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo quince.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avalladas, así como una comisión anual equivalente al dos por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculada precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

Artículo dieciséis.—Las tarifas iniciales aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos entes, según las que se indican a continuación:

	Pes. Km.
1. Motocicletas con o sin sidecar	0,60
2.1. Vehículos de turismo con cilindrada superior a 800 centímetros cúbicos y sin remolque	0,90
2.2. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 800 centímetros cúbicos e inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque	1,05
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	1,65
4. Camiones de dos o tres ejes	2,00
5.1. Autocares de dos o tres ejes	2,00
5.2. Autocares y camiones de más de tres ejes	3,60
6. Camiones con remolque	3,60

Artículo diecisiete.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo dieciocho.—La concesión se otorga por un plazo de veintiocho años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecinueve.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración, y en especial para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

— Tramo Mediterráneo-Soses. Seis mil quinientos setenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Cinco mil cien millones trescientas noventa y un mil quinientas siete pesetas.

Artículo veinte.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será:

— Tramo Alcantarranco-Soses. Doscientos treinta y tres millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Ciento sesenta millones trescientas cuatro mil dieciséis pesetas.

Artículo veintiuno.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas relativas a fines culturales y de revalorización de la riqueza monumental de la zona de la influencia de la autopista.

Artículo veintidós.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de enero, pliegos de base del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 168,430 de la línea Larragona-Barcelona Francia», término municipal de San Felip de Buxalleu (Gerona).

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 9 de julio de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de San Felip de Buxalleu (Gerona) y pertenecientes a los siguientes titulares.

Orden número	Propietarios	Superficie a expropiar m ²
1	D. Joaquín Draper Múndez	940
2	D. Salvador Tusell Mas	785
3	D.ª María Mas Masferrer	1.810
4	D.ª María Mas Masferrer	1.735
5	D. Miguel Amargant Martí	523

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de San Felip de Buxalleu (Gerona), a las diez y media horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 19 de junio de 1973.—E. Subsecretario, Ricardo Gómez Arce.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alberto Masó Pujol un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona).

Don Alberto Masó Pujol ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona), con desti-